

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

---

Santiago, 18 de marzo de 2019.-

**M E N S A J E N° 005-367/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Protocolo Modificatorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta", suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018.

El Protocolo Modificatorio, que por este acto someto a vuestra consideración (en adelante el "Protocolo"), tiene por finalidad eliminar una situación de discriminación frente al Impuesto al Valor Agregado (en adelante "IVA") entre las empresas chilenas y chinas dedicadas a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

**I. ANTECEDENTES**

La República de Chile y la República Popular China suscribieron el Convenio para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, (en adelante el "Convenio"), en Santiago, el 25 de mayo de 2015 y las Minutas de Acuerdo de fechas 21 de abril y 11 de mayo de 2015, los que fueron publicados en el Diario Oficial de 9 de enero de 2017.

Uno de los objetivos perseguidos por el Convenio, entre otros, fue eliminar la doble imposición a la que podrían estar afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales que involucran a ambos Estados Contratantes, conforme a su legislación doméstica.

## **II. FUNDAMENTOS**

En la actualidad, las empresas chilenas de transporte internacional que prestan servicios de fletes y pasajes internacionales hacia o desde China se encuentran gravadas en dicho país con el IVA. Por el contrario, las empresas chinas que prestan el mismo servicio no se encuentran afectas a dicho impuesto en China.

En relación con lo anterior, el artículo 23 del Convenio, establece la obligación de no discriminación, esto es, que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales del otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Por su parte, el párrafo sexto del mencionado artículo dispone que la obligación de no discriminación se aplicará también al IVA.

Respecto de los efectos en Chile, la aprobación del Protocolo no implica una pérdida de recaudación para el país por cuanto el transporte internacional aéreo y marítimo se encuentra exento de IVA de acuerdo a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

## **III. CONTENIDO DEL PROTOCOLO**

Este instrumento consta de un Preámbulo, que indica que las disposiciones del Protocolo formarán parte integrante del Convenio y de 2 artículos, que consignan, por una parte, la eliminación de una situación de discriminación frente al IVA y, por otra, la forma en que el Protocolo Modificadorio entrará en vigor.

En particular, el Artículo 1 establece que las empresas de un Estado Contratante dedicadas a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional en el otro Estado Contratante estarán exentas del IVA en el otro Estado Contratante.

De esta forma, el Protocolo libera del pago de IVA en China a las empresas chilenas de transporte internacional, igualando el trato con las empresas chinas, lo que permite una competencia en igualdad de condiciones con empresas de ese y otros países que cuenten con igual exención.

El Artículo 2, por su parte, dispone que este instrumento entrará en vigor en la fecha de la última notificación y se aplicará a partir del 1 de enero de 2017, fecha en las que los Estados Contratantes acordaron el Protocolo.

#### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Protocolo Modificadorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta", suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018."

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**ROBERTO AMPUERO ESPINOZA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 26 GG  
I.F. N°026/13.03.2019

## **Informe Financiero**

**Proyecto de Acuerdo que aprueba el protocolo modificatorio al convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta.  
Mensaje N° 005-367**

### **I. Antecedentes**

El año 2015, la República de Chile y la República Popular China suscribieron el Convenio para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta, su protocolo, y las Minutas de Acuerdo. Estos fueron publicados en el Diario Oficial en enero de 2017.

En la actualidad, las empresas chilenas de transporte internacional, que prestan servicios de fletes y pasajes hacia o desde China, se encuentran gravadas en dicho país con IVA chino. Sin embargo, aquellas empresas chinas que prestan el mismo servicio no se encuentran afectas a dicho impuesto en ninguno de los dos Estados Contratantes.

El presente Protocolo Modificatorio elimina el pago de este impuesto a las empresas chilenas de transporte internacional en China e indica la forma en que entrará en vigor.

Respecto de los efectos en Chile, la aprobación de este no implica una pérdida de recaudación para el país por cuanto el transporte internacional aéreo y marítimo se encuentra exento de IVA, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra E del artículo 12 del D.L. N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Los componentes del Protocolo Modificatorio no irrogan un mayor gasto fiscal, ni una reducción en la recaudación de ingresos fiscales.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 26 GG  
I.F. N°026/13.03.2019

### III. Fuentes de información

1. Mensaje 005-367 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el Protocolo Modificadorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta. Santiago, 12 de marzo de 2019.
2. Protocolo Modificadorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018.
3. Informe ejecutivo sobre el financiamiento del Proyecto de Acuerdo para la aprobación del "Protocolo Modificadorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta", suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018. Dirección General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Actual Ley sobre Impuesto a la Renta – Art. 59, N° 5, ART. 60 – Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Art. 12, Letra E, N°2 Y N°7. (Ord. N° 003, de 02-01-2018)  
Situación tributaria de las rentas obtenidas por empresas navieras extranjeras, provenientes de operaciones de cabotaje realizadas en territorio de Chile.  
[http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/jurisprudencia\\_administrativa/ley\\_impuesto\\_renta/2018/ja003.htm](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2018/ja003.htm) Revisado el 15 de febrero de 2019.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 26 GG  
I.F. N°026/13.03.2019



*[Handwritten signature]*  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



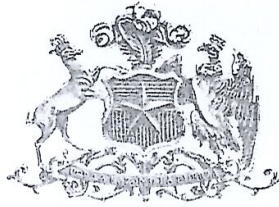
Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

*[Handwritten mark]*



Visación Jefe Departamento Finanzas Públicas:





**PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA  
PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA  
EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE  
LA RENTA**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China,

Visto el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en Relación a los Impuestos sobre la Renta, firmado en Santiago, Chile, el 25 de mayo de 2015 y con vigencia a partir del 8 de agosto de 2016 (en lo sucesivo “el Convenio”),

Han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integrante del Convenio:

**Artículo 1**

Una empresa de un Estado Contratante dedicada a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional en el otro Estado Contratante estará exenta del impuesto al Valor Agregado en el otro Estado Contratante.

**Artículo 2**

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos para la entrada en vigor de este Protocolo. Este Protocolo, entrará en vigor en la fecha de



la última notificación y se aplicará a partir del 1 de enero de 2017, fecha en la que los Estados Contratantes acordaron este Protocolo.

**EN FE DE LO CUAL**, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

**HECHO** en duplicado en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018, en idiomas español, chino e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco', written over a large, stylized signature line.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

A handwritten signature in black ink, consisting of the Chinese characters '徐奇' (Xu Qi).

**CONFORME CON SU ORIGINAL**



**ÁLVARO ARÉVALO CUNICH  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBRGANTE**

SANTIAGO, 10 de diciembre de 2018.